



Procedimiento

Tramites Catastrales con Efectos Registrales de Carácter Puntual o Masivos

Código PC-GCT-02

Versión 1

Vigente desde 25/10/2023

1. OBJETIVO

Establecer las actividades que se deben surtir en los procedimientos Catastrales con Efectos Registrales de Carácter Puntual o Masivos de actualización de linderos, rectificación de área por imprecisa determinación, rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, mediante el cumplimiento del Artículo 2.2.2.2.16. del Decreto 1170 de 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 148 de 2020, siguiendo lo establecido en la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 11344 de 2020.

2. ALCANCE

Este procedimiento hace parte del proceso Gestión de Información Geográfica para el SAT del subproceso de Gestión Catastral, aplica a los gestores y operadores catastrales en el territorio nacional, inicia con la revisión de la documentación suministrada por las partes interesadas tanto presencial como virtual, y finaliza con la actualización de la información en base catastral.

3. DEFINICIONES

- **Acta de colindancia:** Según el inciso primero del artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 148 de 2020, es el documento mediante el cual los propietarios, en virtud del principio de autonomía de la voluntad y de conformidad con el procedimiento de rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, definen la línea de división entre sus inmuebles en los casos en que su colindancia presente diferencias entre la información levantada en terreno y la que reposa en los títulos registrales. El acta que se suscriba debe ser firmada por las partes.
- **Autoridades catastrales** Son el Instituto Geográfico Agustín Codazzi como máxima autoridad catastral, la Agencia Nacional de Tierras en el marco de los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los catastros descentralizados, las entidades públicas del orden nacional o territorial, así como los esquemas asociativos de entidades territoriales habilitados como gestores catastrales bajo la figura de descentralización de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 y 80 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 y 50 de la Ley 2294 de 2023, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020.
- **Colindantes:** Según el inciso segundo del artículo 1º de la Resolución IGAC 1101 SNR 11344 de 2020, son los bienes inmuebles que comparten al menos un lindero con otro inmueble.
- **Descripción insuficiente o limitada:** Según el inciso séptimo del artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 148 de 2020, se refiere a la información poco detallada o específica en los títulos inscritos en el registro de instrumentos públicos, que no permite la certera y precisa ubicación del inmueble en el territorio o que afecta el adecuado levantamiento de sus linderos y la determinación de su forma y área.
- **Descripción inexistente:** Según el inciso octavo del artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 148 de 2020, Se refiere a la ausencia en los títulos inscritos en el registro de instrumentos públicos de la información relacionada con los linderos, la determinación de la forma o el área.
- **Estudio de secuencia de linderos y área:** Corresponde al análisis de los linderos y áreas contenido en los títulos inscritos en registro y en el certificado de libertad y tradición del predio objeto de solicitud y así como el de sus colindantes, con el propósito de realizar los procedimientos catastrales con efectos registrales.
- **Gestores catastrales:** Según el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.5. del Decreto 148 de 2020, son las entidades públicas del orden nacional o territorial, así como los esquemas asociativos de entidades territoriales, que hayan sido habilitadas por el IGAC según la reglamentación dispuesta para tal efecto, así como el IGAC por naturaleza. De igual manera, se consideran gestores catastrales, los catastros descentralizados y delegados titulares de la gestión catastral. Así mismo, es gestor catastral la Agencia Nacional de Tierras en los términos del artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 50 de la Ley 2294 de 2023. Los gestores catastrales, independientemente de su jurisdicción, podrán prestar el servicio público catastral en cualquier parte del territorio nacional.

- **Informe técnico de actualización de linderos, rectificación de área por imprecisa determinación o rectificación de linderos por acuerdo entre las partes:** Documento proforma en que se consignan los datos, los análisis y resultados del estudio jurídico, la verificación en campo y se concluye con la representación gráfica, la descripción técnica de linderos y precisión del área de un predio, en el marco de los lineamientos dados en la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 de 2020.
- **Levantamiento planimétrico predial:** Según el inciso noveno del artículo 1º de la Resolución IGAC 1101 SNR 11344 de 2020, es el proceso mediante el cual se logra la representación geográfica de los objetos que componen el predio, incluyendo las afectaciones generadas por la informalidad en la tenencia (posesión y ocupación). Comprende las actividades de medición de la posición de los vértices que componen los linderos de los terrenos, las construcciones y las servidumbres de tránsito.
- **Levantamiento topográfico:** Según el anexo No. 2 de la Resolución 643 de 2018, es el conjunto de operaciones ejecutadas sobre el terreno con los instrumentos adecuados, para representar sobre un plano los rasgos característicos naturales y antrópicos de la superficie terrestre. En este levantamiento se determinan las coordenadas rectangulares y altura sobre un plano de referencia de los puntos del terreno, ya sea directamente o mediante un proceso de cálculo.
- **Lindero:** Según el inciso noveno del artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 148 de 2020, línea de división que separa un bien inmueble de otro, que puede o no estar materializada físicamente.
- **Linderos arcifinios:** Según el inciso décimo del artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 148 de 2020, es la línea de división entre bienes que ha sido establecida a partir de elementos geográficos naturales, tales como quebradas, bordes de ríos, líneas, entre otros.
- **Linderos debida y técnicamente descritos:** Según el inciso décimo primero del artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 148 de 2020, son aquellos que permiten la plena identificación espacial y geográfica del predio a partir de la descripción de la totalidad de este, haciendo posible su representación gráfica conforme los lineamientos de la autoridad catastral.
- **Magna-Sirgas:** Marco Geocéntrico Nacional de Referencia. Es la densificación de SIRGAS, y por tanto del ITRF en Colombia. Está compuesto por un conjunto de estaciones con coordenadas geocéntricas (X, Y, Z) de alta precisión y cuyas velocidades (VX, VY, VZ, cambio de las coordenadas con respecto al tiempo) son conocidas. Dichas estaciones conforman la materialización del sistema de referencia global para Colombia, y sus coordenadas están dadas en SIRGAS o ITRF. Está constituida por estaciones pasivas y de funcionamiento continuo.
- **Medidas costumbristas:** Según el inciso décimo segundo del artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 148 de 2020, son las medidas usadas tradicionalmente sin tecnología ni mecanismos estandarizados de medición que no corresponden a una unidad del Sistema Métrico Decimal, tales como la caballería, la cabuyada, el tabaco, etcétera.
- **Número único predial "NUPRE":** Según el inciso décimo cuarto del artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 148 de 2020 Es un código único para identificar los inmuebles tanto en los sistemas de información catastral como registral. El NUPRE no implicará la supresión de la numeración catastral ni registral asociada a la cédula catastral ni a la matrícula inmobiliaria actual.
- **Rectificación catastral:** Según el artículo 17 de la Resolución 1149 de 2021, es la corrección en la inscripción catastral del predio, en los casos de errores en la inscripción catastral, cancelación de doble inscripción de un predio y cambios que se realicen para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio y/o construcciones o edificaciones, o modificaciones producto de la proyección de las bases de datos catastrales a los sistemas de proyección cartográfica definidos por el IGAC.
- **Shapefile:** Formato vectorial de almacenamiento digital donde se guarda la localización de los elementos geográficos y los atributos asociados a ellos, Su extensión es SHP.
- **ORIP:** Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

4. NORMATIVIDAD

- Leyes.
 - Ley 2294 de 2023: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" artículo 43, por medio del cual se modifica el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019.
 - Ley 1755 del 2015: "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
 - Ley 1437 de 2011: "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
- Decretos.
 - Decreto 846 de 2021: "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi".
 - Decreto 148 de 2020: "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística".
- Resoluciones.
 - Resolución 1040 de 2023: "Por medio de la cual se expide la Resolución Única de la Gestión Catastral Multipropósito"
 - Resolución IGAC No. 1149 de 2021: "Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito".
 - Resolución Conjunta IGAC N° 1101 SNR No. 11344 de fecha 31 de diciembre de 2020: "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales, la corrección y/o inclusión de cabida en procesos de ordenamiento social de la propiedad, y la corrección de área y/o linderos mediante escrituras aclaratorias".
 - Resolución 471 de 2020: "Por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia".
 - Resolución 388 de 2020: "Por la cual se establecen las especificaciones técnicas para los productos de información generados por los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito".
 - Resolución 643 del 30 de mayo de 2018, "Por la cual se adoptan las especificaciones técnicas de levantamiento planimétrico para las actividades de barrido predial masivo y las especificaciones técnicas del levantamiento topográfico planimétrico para casos puntuales".
- Otras
 - Guía de Lenguaje Claro para Servidores Públicos en Colombia

5. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

5.1 GENERALIDADES

Partiendo de las discrepancias entre la información del registro de la propiedad y la del catastro, el objetivo de los trámites catastrales con efectos registrales es propender por la seguridad jurídica de la propiedad inmueble, en tal sentido los procedimientos descritos no aplican cuando la definición de linderos se haya dado en el marco de un proceso de deslinde y amojonamiento, o de restitución de tierras.

Respecto del procedimiento de linderos por acuerdo entre las partes no procede sobre bienes baldíos o presuntos baldíos, ni sobre bienes de uso público. No será necesaria la suscripción de actas de colindancia sobre los linderos que no presenten discrepancia.

Los trámites catastrales con efectos registrales deben ser ejecutados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en su calidad de gestor catastral por excepción, los catastros descentralizados, los gestores catastrales habilitados y los operadores catastrales contratados por gestores catastrales habilitados, los gestores catastrales que se habiliten en el marco del Decreto 1983 de 2019 o los que lo modifiquen o sustituyan, y la Agencia Nacional de Tierras en el marco de los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Los trámites podrán iniciarse de oficio o a solicitud de parte por:

- Quien(es) demuestrá(en) la calidad de propietario(s).
- Entidades públicas que en cumplimiento de sus funciones legales administren inmuebles propios o ajenos, únicamente para los procesos de actualización de linderos y rectificación de área por imprecisa determinación.
- Mediante apoderado debidamente constituido.

No están legitimados para iniciar los trámites las personas cuya relación jurídica con el predio sea como poseedores, ocupantes o meros tenedores.

La calidad de propietarios también debe ser acreditada para los inmuebles colindantes, cuando entre estos se suscriban actas de colindancia y la propuesta de rectificación de área por acuerdo entre las partes.

El procedimiento de actualización de linderos no es excluyente con el procedimiento dispuesto para la rectificación de linderos por acuerdo entre las partes respecto de un mismo inmueble.

Según el párrafo del artículo 4º de la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 de 2020, cuando se trate de una sucesión y el bien inmueble no se encuentre identificado correctamente en los títulos antecedentes, el Gestor Catastral competente de acuerdo con las facultades asignadas actuará de oficio, surtiendo el trámite correspondiente de acuerdo con lo establecido en la Resolución Conjunta, por lo tanto, de manera excepcional y solo para el procedimiento de inclusión en el campo de descripción de cabida y linderos del dato de área y/o linderos en los folios de matrícula inmobiliaria que carezcan de esta información, se puede permitir que el trámite se inicie por personas que tengan la calidad de herederos o poseedores.

La verificación de linderos y área puede efectuarse por métodos directos o indirectos, según lo establecido en el artículo 2.2.2.2.6. del Decreto 148 de 2020.

Cuando sea necesario y se requiera de la verificación de linderos mediante visita al predio, el director territorial ordenará la comisión de campo teniendo en cuenta la programación de actividades de terreno que tenga programada la Dirección Territorial.

Cuando en la información registral (folios de matrícula inmobiliaria, títulos) no se haya contado con la información de área y/o linderos, procederá la inclusión en el campo de descripción de cabida y/o linderos del dato de área y/o linderos en los folios de matrícula inmobiliaria que carezcan de esta información.

En el evento en que el procedimiento administrativo regulado en el artículo 14 de la resolución conjunta, "Corrección de área y/o linderos mediante escrituras aclaratorias", genere algún cambio en la información catastral, se debe adelantar la actuación respectiva por parte del gestor catastral.

Los trámites iniciados por el Gestor Catastral en vigencia de la Resolución 01 de IGAC y 11 de SNR de 2010 o Resolución Conjunta SNR 1732 e IGAC 221 de 2018, modificada por la Resolución SNR 5204 e IGAC 479 DE 2019 se culminarán bajo las disposiciones contempladas en las mismas. Sin perjuicio de que el peticionario pueda desistir de la petición en los términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 o la que la modifique o sustituya.

5.2 PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON EFECTOS REGISTRALES DE CARÁCTER PUNTUAL

5.2.1. ACTUALIZACIÓN DE LINDEROS CON EFECTOS REGISTRALES - ARTÍCULO 6.1. RESOLUCIÓN CONJUNTA IGAC 1101 SNR 11344

La actualización de linderos solo procede cuando estos sean verificables mediante métodos directos y/o indirectos sin variación, o cuando la variación o diferencia del área correspondiente a la realidad física y la información registrada en el folio de matrícula y los títulos de propiedad, se encuentre dentro de los márgenes de tolerancia establecidos por la máxima autoridad catastral.

La descripción técnica de los linderos llevará a la certeza del área. El procedimiento de actualización de linderos no es excluyente con el procedimiento de rectificación de linderos por acuerdo entre las partes respecto de un mismo inmueble.

Cuando se encuentren medidas costumbristas para la determinación de áreas y linderos, el Gestor Catastral procederá a la actualización de los linderos o la rectificación por acuerdo entre las partes, efectuando la descripción técnica de los linderos y precisando el área de los predios, sin que esto implique su conversión.

Este procedimiento no aplicará cuando la definición de linderos se haya dado en el marco de un proceso de deslinde y amojonamiento.

5.2.2 RECTIFICACIÓN DE ÁREA POR IMPRECISA DETERMINACIÓN CON EFECTOS REGISTRALES - ARTÍCULO 6.2. RESOLUCIÓN CONJUNTA IGAC 1101 SNR 11344.

La rectificación de área procede cuando los linderos del inmueble se encuentren técnicamente descritos en el título de propiedad sin variación, pero a lo largo de la tradición del bien inmueble el área no haya sido determinada adecuadamente, o cuando la variación se encuentre fuera de los márgenes de tolerancia determinados en el artículo 15 de la Resolución Conjunta.

5.2.3 RECTIFICACIÓN DE LINDEROS POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES CON EFECTOS REGISTRALES ARTÍCULOS 6.3, 7, 8, 9 Y 10 DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA IGAC 1101 SNR 11344.

La rectificación de linderos en el sistema catastral y registral procederá de oficio o a solicitud de parte, ante el gestor catastral, siempre y cuando se haya suscrito acta de colindancia con pleno acuerdo entre los propietarios que compartan uno o varios linderos, pero se adviertan diferencias de linderos y áreas, entre la verificación mediante métodos directos y/o indirectos y la información del folio de matrícula inmobiliaria. La rectificación de todos los linderos puede llevar a la certeza del área del inmueble.

El procedimiento de rectificación de linderos por acuerdo entre las partes no es excluyente con el procedimiento dispuesto para la actualización de linderos respecto de un mismo inmueble.

Este trámite no aplicará cuando la definición de linderos se haya dado en el marco de un proceso de deslinde y amojonamiento, o de restitución de tierras.

Cuando el gestor catastral o la entidad pública respectiva, identifique o tenga conocimiento de la existencia de terceros que puedan verse afectados por los resultados de la actuación administrativa, efectuará las comunicaciones referidas en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

5.2.3.1 PROCEDERÁ CUANDO SOBRE LOS LINDEROS SE DEN UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

1. Sean arcifinios no verificables.
 2. Sean arcifinios verificables, pero con variación respecto de lo consignado en los títulos registrados.
 3. Estén expresados en medidas costumbristas no verificables, pero que la realidad del predio determina variación de los linderos.
 4. Contengan descripciones insuficientes o limitadas en los títulos registrados.
 5. Estén técnicamente definidos, pero sobre los mismos haya superposición física.
 6. Los linderos descritos en los títulos de propiedad registrados no determinan plenamente el inmueble, o determinándolos no son verificables por desaparecer o por variar con el paso del tiempo.
 7. Se presenten diferencias entre los linderos contenidos en el folio de matrícula inmobiliaria o descripción existente en los títulos de propiedad registrados en el folio de matrícula inmobiliaria y los verificados mediante métodos directos o indirectos, y el área presente variaciones que se encuentren fuera de los márgenes de tolerancia.
- No será necesaria la suscripción de actas de colindancia sobre aquellos linderos que no presenten discrepancia.
 - Si no se presenta pleno acuerdo entre las partes o no se presentan todos los interesados con relación a los linderos con discrepancia o ambigüedad, debe agotarse el proceso judicial de deslinde y amojonamiento.
 - Procede a la rectificación parcial de linderos. Sin embargo, únicamente hasta que se determinen plena y técnicamente todos y cada uno de los linderos del predio, es posible efectuar la precisión del área.
 - No procede cuando se evidencie que alguno de los predios involucrados en el acta de colindancia sea un baldío, podría ser considerado como baldío, o sea un bien de uso público.
 - La rectificación de todos los linderos llevará a la certeza del área, así mismo, cuando se encuentren medidas costumbristas en la definición de la cabida y linderos del bien inmueble en sus antecedentes registrales, el Gestor Catastral mediante el procedimiento de rectificación de linderos por acuerdo entre las partes y/o la actualización de linderos, consignará la descripción técnica de los linderos, precisando el área de los predios, sin que esto implique su conversión.
 - Cuando no sea posible realizar la rectificación de linderos por acuerdo entre las partes en la totalidad de linderos en los que sea necesario adelantar dicho procedimiento, se efectuará el trámite parcial, es decir, únicamente por el lindero respecto del cual se llegó a un acuerdo con el propietario.

5.2.4 INCLUSIÓN EN EL CAMPO DE DESCRIPCIÓN DE CABIDA Y/O LINDEROS DEL DATO DE ÁREA Y/O LINDEROS EN LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA QUE CAREZCAN DE ESTA INFORMACIÓN ARTÍCULO 11 DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA IGAC 1101 SNR 11344 DE 2020

- Procede en los casos en que los folios de matrícula inmobiliaria no hayan contado con la información de área y/o linderos desde el inicio del ciclo traslativo del bien inmueble que identifican y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos evidencie que, en los documentos obrantes en su archivo, existe el dato de área y/o linderos del predio, pero por omisión no fue incluido.
- Se adelanta ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con base en el certificado catastral que contenga el plano predial que el interesado debe solicitar a la dirección territorial correspondiente, con una vigencia no mayor a treinta (30) días hábiles.
- El competente, previo a su expedición verificará que la inscripción catastral correspondiente se encuentre actualizada.

- El Certificado catastral con plano Predial Catastral deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 19 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 11344 de 2020.

5.3 PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON EFECTOS REGISTRALES DE CARÁCTER MASIVO

De conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 de 2020, estos procedimientos se presentan en el marco de los procesos masivos que adelante el Gestor Catastral, y como resultado del levantamiento de la información física y jurídica, caso en el cual el Gestor Catastral deberá remitir y ordenar su inscripción a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, el acto administrativo de actualización masiva de linderos o rectificación de área según corresponda.

Los actos administrativos que deciden los procedimientos de actualización masiva de linderos y rectificación masiva de área por imprecisa determinación deberán cumplir los requisitos técnicos y jurídicos establecidos en el artículo 33 y 34 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 de 2020.

Los trámites que proceden para su realización de manera masiva son los de actualización de linderos o rectificación masiva de áreas por imprecisa determinación, los cuales deberán seguir las mismas actividades expuestas en el presente documento para los procedimientos enunciados de carácter puntual.

5.4 RANGOS DE TOLERANCIA

Con relación a la aplicación de los rangos de tolerancia, según el artículo 15 de la Resolución Conjunta SNR No. 11344 IGAC No. 1101 de 2020, es importante establecer que, corresponden a la diferencia o variación de área entre la realidad física del bien inmueble verificada técnicamente, y el área contenida en la descripción del campo de cabida y linderos del folio de matrícula inmobiliaria o la descripción de los títulos debidamente registrados, teniendo presente que la consulta sobre los títulos se hará cuando el campo de cabida y linderos no contenga de manera explícita esta información, o cuando la misma se encuentre desactualizada frente a procedimientos de corrección o actualización de área sobre el inmueble, debidamente inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria.

La aplicación de los rangos de tolerancia está condicionada únicamente cuando los linderos se encuentran técnicamente descritos en el folio de matrícula inmobiliaria o en la descripción existente en los títulos de propiedad registrados en el folio de matrícula inmobiliaria, esto es que, los linderos presentes en los títulos debidamente registrados, permitan la plena identificación espacial y geográfica del predio a partir de la descripción de la totalidad del mismo, haciendo posible su representación gráfica conforme los lineamientos de la autoridad catastral.

Si al hacer la medición de la cabida y/o descripción técnica de estos linderos que se encuentran contenidos en los títulos debidamente registrados en el folio de matrícula inmobiliaria, se encuentra que el área del bien inmueble está dentro de los rangos establecidos, se considera para todos los efectos registrales equivalente a la catastral, sin que esto requiera el ajuste de la información relacionada con la descripción de cabida y linderos en los folios de matrícula inmobiliaria, ni la necesidad de realizar actas de colindancia, de tal manera que, en aquellos predios en los que el gestor catastral haya realizado en el marco de sus competencias misionales, procedimientos catastrales masivos o individuales que conlleven a la verificación o medición de cabida y linderos de los bienes inmuebles de conformidad a la información contenida en las bases de datos registrales, y cuya diferencia de área se encuentre dentro de los rangos de tolerancias, no será necesario realizar los procedimientos catastrales con efectos registrales descritos en la Resolución Conjunta SNR No. 11344 IGAC No. 1101 de 2020, para modificar o corregir las bases de datos registrales, en cuanto a la definición de cabida y linderos de los predios objeto de revisión. Sin embargo, de acuerdo con las disposiciones normativas,

los predios que cumplan la condición de que el área esté dentro de los rangos de tolerancias, pueden ser objeto del procedimiento de actualización masiva y puntual de linderos.

Sobre la denominada equivalencia catastral relacionada con la aplicación de los rangos de tolerancias, es necesario considerar que, la misma tiene como fuente la información registral y física la contenida en las bases de datos registrales y catastrales, siendo el dato de área existente en cada una de estas bases, el elemento de comparación y el que debe estar dentro de los rangos de tolerancia, según la tabla relacionada en el artículo 15 de la Resolución Conjunta SNR No. 11344 IGAC No. 1101 de 2020, y teniendo especial cuidado de que la información relacionada con la definición de linderos, esté técnicamente descrita.

Es de aclarar que, sí el inmueble se encuentra dentro de las condiciones de procedencia y aplicación de los rangos de tolerancias de conformidad a las disposiciones del artículo 15 de la Resolución Conjunta SNR No. 11344 IGAC No. 1101 de 2020, no será necesaria la suscripción de las actas de colindancia ni ajustar los folios de matrícula inmobiliaria cuando la diferencia se encuentre dentro de los rangos de tolerancia, siempre que los linderos se encuentren técnicamente descritos, sin embargo, el gestor catastral a solicitud del propietario del predio, podrá realizar sobre el predio, el procedimiento de actualización de linderos con efectos registrales que trata el artículo 6.1 de la resolución conjunta, o el procedimiento de rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales que trata el artículo 6.2 de la citada resolución conjunta, siempre que los linderos están técnicamente descritos y éstos no tengan variación, pero el área del inmueble está por dentro de los rangos de tolerancias.

5.5 ACTO ADMINISTRATIVO SUJETO A REGISTRO

El acto administrativo sujeto a Registro mediante el cual se decide la actualización de linderos, rectificación de área por imprecisa determinación o rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, actualización masiva de linderos o rectificación masiva de área por imprecisa determinación de que trata la resolución conjunta, corresponde a una resolución motivada que se expide de manera independiente al sistema catastral, la que una vez en firme, se remite en medio físico y digital a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, adjuntando la representación gráfica (levantamientos planimétricos o topográfico) y el acta de colindancia, esta última si se trata de rectificación de linderos por acuerdo entre las partes.

Estos actos administrativos deben cumplir con todos los requisitos establecidos en el Capítulo V de la resolución conjunta, so pena de ser rechazados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

5.6 LA ESTRUCTURA DEL NÚMERO DE RESOLUCIÓN

Para diferenciar entre las resoluciones proferidas por el IGAC, para la numeración del acto administrativo sujeto a Registro y los demás actos administrativos, se debe utilizar una estructura numérica de diecisiete (17) dígitos en grupos separados por guiones (-) los que identifican: dos (2) dígitos para identificar el tipo de resolución, dos (2) para el departamento, tres (3) para el municipio seis (6) para el consecutivo y cuatro (4) para el año correspondiente.



5.7. TIPOS DE RESOLUCIÓN

Las resoluciones se clasifican según lo que esta resuelva:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	NORMA	COMPETENTE
01	Actualización o Rectificación de Linderos y/o Área	Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 11344 de 2020 y anteriores	Director Territorial

El detalle de la aplicación de esta estructura de resolución se encuentra desarrollado en el “Instructivo para la Elaboración de Actos Administrativos Sujetos a Registro”.

5.8. INSCRIPCIÓN CATASTRAL

La solicitud para el trámite de actualización masiva y puntual de linderos, rectificación masiva y puntual de área por imprecisa determinación o rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, permite verificar la inscripción catastral del predio objeto de la solicitud, asegurando que esta se encuentre acorde con los documentos que allega el propietario y que acrediten su derecho.

Los cambios a la base catastral producto de la aplicación de los trámites catastrales con efectos registrales aquí referidos, se incorporan una vez se comunique la constancia de inscripción en el registro de instrumentos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1579 de 2012, y siempre que aplique, se lleva a cabo la rectificación del área de terreno del predio en las bases de datos catastrales, siguiendo el procedimiento de conservación catastral que se encuentre vigente.

5.9. EXCEPCIONES

No procede la rectificación de linderos por acuerdo entre las partes con efectos registrales cuando el resultado de la rectificación afecte derechos de terceros o colinde con bienes imprescriptibles o propiedad de entidades de derecho público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos o cuya posesión, ocupación o transferencia estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 65 de la Ley 1579 de 2012.

El Gestor Catastral debe velar por que, bajo ningún motivo la rectificación de linderos por acuerdo entre las partes se constituya en mecanismo disfrazado para legalizar algún tipo de transferencia informal del dominio, ocupación de baldíos o posesión sobre bienes de uso público.

No procede la rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales ni la rectificación de linderos por acuerdo entre las partes con efectos registrales sobre predios cuyo origen jurídico corresponda a una resolución de adjudicación proferida por el INCORA, el INCODER o la Agencia Nacional de Tierras, siempre y cuando los errores que determinen la diferencia sean propios de estos actos administrativos; en tal sentido, la rectificación no puede ser vista como un trámite catastral y su corrección le corresponderá a la Agencia Nacional de Tierras – ANT o la entidad que haga sus veces. Lo anterior, de conformidad con los conceptos jurídicos emitidos por la Oficina Asesora

Jurídica del IGAC mediante los memorandos 8002018IE13197 del 29 de noviembre de 2018 y 8002020IE6270 del 04 de diciembre de 2020.

El Gestor Catastral no puede adelantar trámites catastrales con efectos registrales sobre predios ingresados en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 1448 de 2011 o que sean objeto de solicitud de restitución de tierras radicada ante los jueces. Los gestores catastrales deberán validar ante la Unidad de Restitución de Tierras, qué predios tienen esta condición.

6. DESARROLLO

Nº	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE (Dependencia)	DOCUMENTO O REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
1.	Entregar la solicitud del trámite catastral con efectos registrales de carácter puntual o masivos. (TCERCP)	En las instalaciones del IGAC o en los canales virtuales establecidos entrega la solicitud y anexa la documentación solicitada en el formato vigente.	Parte interesada.	Formato Solicitud y Requisitos para Trámites de Procedimientos Catastrales con Efectos Registrales.	
2.	Radicar la solicitud del trámite catastral con efectos registrales de carácter puntual o masivos.	En el sistema de correspondencia de la entidad radica y al número de radicado anexa la documentación digitalizada allegada por la parte interesada. Asigna al director territorial de competencia. Si el trámite se radica por el SNC se debe radicar en el SIGAC. Las solicitudes recibidas que no correspondan a la dirección territorial deben ser radicadas, trasladadas para ser atendidas por la territorial competente.	Técnico de apoyo de ventanilla. (Sede Central y Direcciones Territoriales)	Formato Solicitud y Requisitos para Trámites de Procedimientos Catastrales con Efectos Registrales. Anexos a la solicitud del trámite.	En caso de que la información no este completa informa a la parte interesada el número de radicado para que pueda remitir la información faltante.
3.	Asignar al profesional encargado de dar respuesta.	Recibe y asigna el trámite al servidor público o contratista encargo.	Director. (Direcciones territoriales)	Radicado en el sistema de correspondencia institucional.	
4.	Revisar la solicitud del trámite catastral con efectos registrales de carácter puntual o masivos.	Recibe el trámite y revisa que se encuentre diligenciado completamente según los requisitos establecidos en la norma. Revisa los requisitos exigidos para cada uno de los procedimientos catastrales con efectos registrales, establecidos en la Resolución Conjunta IGAC N° 1101 SNR N° 11344 de 2020. Analiza si se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Resolución Conjunta vigente.	Profesional designado por el director territorial. (Direcciones Territoriales)	Radicado en el sistema de correspondencia institucional.	¿La documentación se encuentra completa? SI: Continúa con la actividad N° 6. NO: Continúa con la actividad N° 5.

Nº	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE (Dependencia)	DOCUMENTO O REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
		La revisión del numeral 1 del artículo 17 de la resolución conjunta la realiza mediante el aplicativo Ventanilla Única de Registro (VUR), para validar si el solicitante es el propietario.			
5.	Generar comunicación de completitud de documentos.	<p>Responde a la parte interesada requiriendo que complete la solicitud en un plazo máximo de un mes.</p> <p>Diligencia el formato "Planilla de solicitudes rechazadas" y envía mensualmente al responsable del subproceso de Gestión Catastral en la sede central.</p>	<p>Profesional designado por el director territorial.</p> <p>(Direcciones Territoriales)</p>	<p>Formato Planilla de solicitudes rechazadas.</p> <p>Oficio externo solicitando completar la documentación.</p>	<p>Vencido el término de un mes o su prórroga, sin que la parte interesada haya cumplido el requerimiento el gestor catastral y/o operador decreta el desistimiento y archivo del expediente mediante acto administrativo motivado.</p> <p>Fin del procedimiento.</p>
6.	Verificar condiciones de aceptación del trámite.	<p>Verificar que en las solicitudes de actualización o de rectificación de cabida y/o linderos de predios urbanos con área mayor a 500 m² y rurales con área mayor o igual a 1 hectárea (ha) deben allegarse los planos por parte del peticionario para dar continuidad al trámite, en medio magnético, georeferenciado y editable realizado por los profesionales competentes o certificados, el cual debe incluir la descripción técnica de los linderos del predio, su área y mojones identificados.</p> <p>Para predios urbanos con área inferior o igual a 500 m² y predios rurales con área inferior a 1 hectárea (ha), el solicitante podrá aportar el levantamiento planimétrico siempre que cumpla las especificaciones técnicas.</p> <p>Envía la solicitud y los planos de levantamientos topográficos o planimétricos al topógrafo, para su validación.</p>	<p>Profesional designado por el director territorial.</p> <p>(Direcciones Territoriales)</p>	<p>Radicado en el sistema de correspondencia institucional.</p> <p>Planos de levantamiento planimétrico o topográfico en medio físico y digital, junto con los insumos.</p>	<p>¿los planos cumplen con los criterios requeridos?</p> <p>SI: Continúa con la siguiente actividad N° 7.</p> <p>NO: Devuelve a la actividad N° 5. solicitando las especificaciones técnicas requeridas.</p>
7.	Verificar especificaciones técnicas.	Recibe el plano y documentos que hacen parte de los insumos del levantamiento topográfico o planimétrico, para su validación.	<p>Topógrafo.</p> <p>(Dirección Territorial)</p>	Formato de Lista de Chequeo de Levantamientos Topográficos o Planimétricos.	

Nº	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE (Dependencia)	DOCUMENTO O REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
		<p>Verifica los planos teniendo en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en la Resoluciones 643 de 2018 y 1040 del 2023 o la norma que la modifique o sustituya.</p> <p>La verificación y aprobación de los planos la realiza en el formato "lista de chequeo de levantamientos topográficos o planimétricos".</p>		<p>Planos de levantamiento planimétrico o topográfico en medio físico y digital, junto con los insumos.</p>	
8.	Efectuar cálculos.	<p>Efectúa los cálculos a partir de los datos aportados, en particular el folio de matrícula inmobiliaria y los títulos registrados que contengan la descripción o mención de los linderos y área del predio, incluida la información de sus colindantes.</p> <p>Verifica los valores dentro de los rangos establecidos.</p> <p>Los resultados de la verificación los registra en el formato Lista de Chequeo de Levantamientos topográficos o planimétricos vigente.</p>	<p>Topógrafo. (Dirección Territorial)</p>	<p>Formato de Lista de Chequeo de Levantamientos Topográficos o Planimétricos.</p> <p>Planos de levantamiento planimétrico o topográfico en medio físico y digital, junto con los insumos.</p> <p>Registros de la Ventanilla Única de Registro VUR.</p> <p>Registros en la Base de Datos Catastral gráfica y alfanumérica.</p>	
9.	Aprobar planos.	<p>Aprueba los Planos de levantamiento planimétrico o topográfico en medio físico y digital, junto con los insumos.</p> <p>Envía el plano y adjuntos profesional designado por el director territorial.</p>	<p>Topógrafo. (Dirección Territorial)</p>	<p>Formato de Lista de Chequeo de Levantamientos Topográficos o Planimétricos.</p> <p>Planos de levantamiento planimétrico o topográfico en medio físico y digital, junto con los insumos aprobados.</p>	<p>¿Aprueba los planos? SI: Envía al profesional designado, continua con la siguiente actividad N° 10. NO: Devuelve a la actividad N° 5 Informando a la parte interesada que corrija y/o complemente lo relacionado con el plano. Informa al peticionario los términos de la Ley 1437 de 2011 y que cuenta con un mes para que haga las correcciones o ajustes y presente de nuevo el plano.</p>
10.	Diligenciar el informe técnico respecto de los hallazgos de oficina.	<p>Recibe el plano aprobado y los documentos soporte.</p> <p>Inicia el diligenciamiento del informe técnico que le sirve</p>	<p>Profesional designado por el director territorial.</p>	<p>Formato Informe Técnico de Actualización de Linderos, Rectificación de</p>	<p>¿Se requiere verificación de linderos en terreno?</p>

Nº	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE (Dependencia)	DOCUMENTO O REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
		de base para decidir sobre la solicitud de actualización o rectificación.	(Direcciones Territoriales)	Área por Imprecisa Determinación o Rectificación de Linderos por Acuerdo entre las Partes, con Efectos Registrales.	SI: Continúa con la actividad Nº 11. NO: Continúa con la actividad Nº 18
11.	Preparar la visita de verificación en campo.	Previa autorización del director territorial, y solo si se requiere, preparará la visita de verificación en campo, alistando orto imagen, ploteos, fichas prediales, cita a los propietarios y verifica si requiere acompañamiento del topógrafo y del reconocedor predial. De ser necesario el acompañamiento, solicita comisión de campo.	Profesional designado por el director territorial. (Direcciones Territoriales)	Solicita comisión de campo.	
12.	Solicitar base cartográfica catastral.	Solicita la base cartográfica catastral, ortoimagen, ploteo de la zona a trabajar a escala indicada, con la superposición del plano validado sobre la base cartográfica catastral al área de digitalización.	Profesional designado por el director territorial. (Direcciones Territoriales)	Comunicación oficial.	
13.	Generar SHP de la zona de trabajo solicitada.	Recibe la solicitud y genera el "ShapeFile" de la zona de trabajo solicitada por el reconocedor predial.	Responsable de digitalización. (Dirección Territorial)	Archivo ShapeFile de la zona de trabajo.	
14.	Plotear imágenes.	Recorta la imagen de la zona de trabajo y elabora el ploteo para entregar al reconocedor predial. Entrega al profesional designado.	Responsable de digitalización. (Dirección Territorial)	Recorte de la ortoimagen de la zona de trabajo. Ploteo de las imágenes. Superposición del plano sobre la base cartográfica.	Verificar que la imagen entregada esté correctamente georeferenciada y resolución espacial y temporal adecuada
15.	Fijar la fecha y hora de la verificación de linderos en terreno.	De requerirse coordina con los propietarios y colindantes con mínimo con 8 días de antelación a la fecha estimada de la visita. Fija la fecha y hora para realizar la verificación de los linderos en terreno e informa mediante oficio a los propietarios y al topógrafo en caso de requerirse.	Profesional designado por el director territorial. (Direcciones Territoriales)	Comunicación Oficial.	
16.	Iniciar la inspección ocular.	Realiza la visita a terreno e inicia la inspección ocular en compañía de los propietarios y colindantes citados.	Profesional designado por el director territorial.	Registro de mediciones.	El topógrafo realiza las mediciones requeridas, apoya al reconocedor predial en la identificación de los linderos según lo

Nº	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE (Dependencia)	DOCUMENTO O REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
			(Direcciones Territoriales)		contenido en los títulos debidamente registrados.
17.	Verificar la información de linderos y áreas consignadas en los títulos vs. plano y la condición física del predio.	Durante la visita al terreno verifica la información de linderos y áreas consignadas en los títulos registrados en el folio de matrícula inmobiliaria y en el plano aportado vs. la condición física del predio.	Profesional designado por el director territorial. (Direcciones Territoriales)	Registro fotográfico.	¿Los linderos de los títulos son verificables en terreno sin variación? SI: Continúa con la actividad N° 19. NO: Continúa con la actividad N° 22. ¿El título contiene linderos técnicamente descritos? SI: Continúa con la actividad N° 19. NO: Continúa con la actividad N° 18.
18.	Clasificar el tipo de trámite catastral con efecto registral.	De acuerdo con los hallazgos de la diligencia de verificación de linderos, clasifica el trámite en: ◦ Rectificación de Linderos por Acuerdo entre las Partes. ◦ Actualización de Linderos. ◦ Rectificación de Área por Imprecisa Determinación. ◦	Profesional designado por el director territorial. (Direcciones Territoriales)	Formato Informe Técnico de Actualización de Linderos, Rectificación de Área por Imprecisa Determinación o Rectificación de Linderos por Acuerdo entre las Partes, con Efectos Registrales.	¿El trámite corresponde a Rectificación de Linderos por Acuerdo Entre las Partes? SI: Continúa en la actividad N° 19. NO: ¿El trámite corresponde a una Actualización de Linderos? SI: Continúa con la actividad N° 22. NO: ¿El trámite corresponde a una Rectificación de Área por Imprecisa Determinación.? SI: Continúa con la actividad N° 23. NO: Continúa con la actividad N° 24.
19.	Promover Acta de Colindancia.	Elabora la propuesta de rectificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Resolución Conjunta vigente. En caso de que sea aprobada la propuesta de rectificación, el Acta de Colindancia debe suscribirse por el propietario solicitante	Profesional designado por el director territorial. (Direcciones Territoriales)	Documento de propuesta técnica de rectificación de linderos. Formato Acta de Colindancia.	

Nº	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE (Dependencia)	DOCUMENTO O REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
		<p>y sus colindantes, también propietarios.</p> <p>Si el propietario adjuntó actas de colindancia con la solicitud, estas deben ser verificadas con el fin de validar el cumplimiento de los requisitos del artículo 22. Si cumple, se podrá continuar con el procedimiento sin que medie la necesidad de elaborar la propuesta de acta de colindancia por parte de la dirección territorial.</p>			
20.	Suscripción de acta de colindancia.	<p>En caso de que exista voluntad de la totalidad de los colindantes propietarios, el solicitante debe gestionar la suscripción de acta (s) de colindancia que se requiera, la cual se debe entregar por parte del propietario al gestor y/o operador catastral en un plazo de un (1) mes.</p> <p>En caso de que este trámite sea de oficio la gestión estará a cargo del gestor y/o operador catastral.</p>	<p>Profesional designado por el director territorial.</p> <p>(Direcciones Territoriales)</p>	Formato Acta de Colindancia firmada.	<p>¿el acta de colindancia se firmó?</p> <p>SI: Continúa con la actividad N° 21.</p> <p>NO: Continúa con la actividad N° 24.</p>
21.	Finalizar el informe de rectificación de linderos por acuerdo entre las partes.	<p>Concluye el Informe técnico tendiente a una rectificación de linderos por acuerdo entre las partes con efectos registrales, una vez cumplidas todas las condiciones establecidas para este procedimiento y anexando la representación gráfica del predio y el acta (s) de colindancia.</p>	<p>Reconocedor predial.</p> <p>(Dirección Territorial)</p>	<p>Formato Informe Técnico de Actualización de Linderos, Rectificación de Área por Imprecisa Determinación o Rectificación de Linderos por Acuerdo entre las Partes, con Efectos Registrales.</p> <p>Acta (s) de Colindancia firmada.</p>	<p>Revisar el cumplimiento de todos los lineamientos establecidos en los artículos 6.3, 7, 8, 17, 24 y 25 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 11344 de 2020.</p>
22.	Finalizar el informe de Actualización de Linderos	<p>Concluye el Informe técnico tendiente a una actualización de linderos con efectos registrales, una vez cumplidas todas las condiciones establecidas para este procedimiento y anexando la representación gráfica del predio y verificando el cumplimiento de los márgenes de tolerancia.</p> <p>Debe garantizar que los linderos fueron verificados sin variación alguna.</p>	<p>Profesional designado por el director territorial.</p> <p>(Dirección Territorial)</p>	<p>Formato Informe Técnico de Actualización de Linderos, Rectificación de Área por Imprecisa Determinación o Rectificación de Linderos por Acuerdo entre las Partes, con Efectos Registrales.</p>	<p>Revisar el cumplimiento de todos los lineamientos establecidos en los artículos 6.1, 15, 17 y 24 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 11344 de 2020.</p>

N°	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE (Dependencia)	DOCUMENTO O REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
23.	Finalizar el informe de Área por Imprecisa Determinación.	En el Informe garantiza que los linderos estén debida y técnicamente descritos en los títulos de propiedad, que fueron verificados en terreno, que no existió variación en los mismos y que se puedo establecer que a lo largo de la tradición del bien inmueble, el área no se determinó adecuadamente.	Profesional designado por el director territorial. (Direcciones Territoriales)	Formato Informe Técnico de Actualización de Linderos, Rectificación de Área por Imprecisa Determinación o Rectificación de Linderos por Acuerdo entre las Partes, con Efectos Registrales.	Revisar el cumplimiento de todos los lineamientos establecidos en los artículos 6.2, 17 y 24 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 11344 de 2020.
24.	Negar la actualización del lindero, o rectificación de área por imprecisa determinación o la rectificación de linderos por acuerdo entre las partes.	Sin no se logra el cumplimiento de lo establecido para cada tipo de trámite, proyecta oficio que niega la solicitud para la firma del competente.	Profesional designado por el director territorial. (Direcciones Territoriales)	Comunicación Oficial.	Efectuar las rectificaciones en la inscripción catastral o las mutaciones, como resultado del estudio de documentos y de la diligencia de verificación de linderos. Fin del Procedimiento.
25.	Revisar el Informe Técnico.	Una vez concluida la verificación de linderos, perfecciona el informe técnico, verificando su total diligenciamiento y anexando los correspondientes soportes tales como títulos estudiados, actas de diligencia, fotografías de campo, actas de colindancia, y la representación gráfica aportada por el solicitante.	Profesional designado por el director territorial. (Direcciones Territoriales)	Informe Técnico de Actualización de Linderos, Rectificación de Área por Imprecisa Determinación o Rectificación de Linderos por Acuerdo entre las Partes, con Efectos Registrales.	
26.	Proyectar acto administrativo.	Según aplique: <ul style="list-style-type: none">◦ Elabora el modelo del acto administrativo sujeto a registro para la actualización puntual o masiva de linderos con efectos registrales.◦ Elabora el modelo de acto administrativo sujeto a registro para la rectificación puntual o masiva de área por imprecisa determinación con efectos registrales.◦ Elabora el modelo de acto administrativo sujeto a registro para la rectificación de linderos por acuerdo entre las partes con efectos registrales	Profesional designado por el director territorial. (Direcciones Territoriales)	Borrador de acto administrativo Sujeto a Registro. Informe técnico. Expedientes del trámite con todos los anexos.	Revisar el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los actos administrativos Sujetos a Registro establecidos en los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Resolución Conjunta IGAC N° 1101 SNR N° 11344 de 2020.

Nº	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE (Dependencia)	DOCUMENTO O REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
		Envía al profesional designado para realizar control de calidad.			
27.	Revisar documentos.	Recibe y revisa los documentos presentados. Verifica el informe técnico y el contenido del acto administrativo, que deben cumplir con parámetros de calidad establecidos.	Profesional con rol control de calidad. (Dirección Territorial)	Borrador de acto administrativo sujeto a registro. Informe técnico. Expedientes del trámite con todos los anexos.	¿Los documentos están completos y el trámite se efectuó conforme a las normas? SI: Continúa con la actividad N° 28. NO: Devolver a la actividad N° 26. Informando las respectivas observaciones de corrección, para que se proceda a realizar los ajustes pertinentes.
28.	Aprobar Informe Técnico.	Aprueba el acto administrativo y da visto bueno al informe técnico mediante firma.	Profesional con rol control de calidad. (Dirección Territorial)	Acto administrativo sujeto a registro aprobado. Informe técnico validado. Expedientes del trámite con todos los anexos.	
29.	Solicitar la elaboración de la representación gráfica del inmueble.	Envía por correo electrónico al área de digitalización cartográfica para la generación del Plano Predial Catastral definitivo que hará parte del acto administrativo sujeto a registro	Profesional con rol control de calidad. (Dirección Territorial)	Comunicación Oficial	
30.	Generar Plano Predial Catastral.	Digitaliza la representación cartográfica catastral y genera el Certificado Plano Predial Catastral definitivo. El Certificado Plano Predial Catastral hace parte integral de acto administrativo. Entrega al responsable de control de calidad.	Responsable de digitalización. (Dirección Territorial)	Formato Certificado Plano Predial Catastral para Procedimientos Catastrales con Efectos Registrales Resolución Conjunta IGAC 1101- SNR 11344 Del 2020.	
31.	Entregar el acto administrativo y adjuntos.	Entrega proyecto de acto administrativo, el certificado plano predial catastral, junto con el expediente completo al designado por el director territorial para su revisión, validación y firma.	Profesional con rol control de calidad. (Dirección Territorial)	Acto administrativo Sujeto a Registro aprobado. Formato Certificado Plano Predial Catastral para Procedimientos Catastrales con Efectos Registrales Resolución Conjunta IGAC 1101- SNR 11344 Del 2020. Expedientes del trámite.	

Nº	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE (Dependencia)	DOCUMENTO O REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
32.	Revisar el acto administrativo.	<p>Revisa el acto administrativo que resuelve la solicitud de actualización de linderos o rectificación de linderos y/o área, que esté debidamente motivado y que se hayan aplicado los correspondientes formatos y plantillas vigentes.</p> <p>Entrega al director territorial para firma.</p>	<p>Profesional designado por el director territorial.</p> <p>(Direcciones Territoriales)</p>	<p>Acto administrativo Sujeto a Registro aprobado.</p> <p>Certificado Plano Predial Catastral</p> <p>Expedientes del trámite.</p>	
33.	Aprobar acto administrativo.	<p>Revisa y aprueba el acto administrativo que resuelve la solicitud de actualización de linderos o rectificación de linderos y/o área, que esté debidamente motivado.</p> <p>Verifica el cumplimiento de los requisitos de los actos administrativos Sujetos a Registro establecidos en los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 11344 de 2020</p>	<p>Director.</p> <p>(Direcciones territoriales)</p>	<p>Acto administrativo Sujeto a Registro aprobado.</p> <p>Certificado Plano Predial Catastral</p> <p>Expedientes del trámite.</p>	<p>¿Los documentos están completos y el trámite se efectuó conforme a las normas?</p> <p>SI: Continúa con la actividad N° 34.</p> <p>NO: Devolver a la actividad N° 32. Informando las respectivas observaciones de corrección, para que se proceda a realizar los ajustes pertinentes.</p>
34.	Notificar Acto Administrativo a propietario y terceros afectados.	<p>Realiza la notificación del acto administrativo al propietario o entidad pública que administre inmuebles propios y/o ajenos (según corresponda) y a terceros vinculados.</p> <p>Si se interponen recursos, los atiende y espera a que se resuelvan y se predique su firmeza y ejecutoria.</p>	<p>Profesional designado por el director territorial.</p> <p>(Direcciones Territoriales)</p>	<p>Auto de notificación.</p>	<p>Velar por el cumplimiento de los artículos 67 a 73 de la Ley 1437 de 2011.</p>
35.	Enviar a la ORIP una copia del Acto Administrativo Sujeto a Registro.	<p>Una vez en firme y ejecutoriado el acto administrativo Sujeto a Registro, envía a la ORIP una copia junto con los anexos con su constancia de ejecutoria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma.</p> <p>El envío se debe hacer tanto por vía electrónica como en físico y en formato digital editable por correo certificado.</p> <p>Informa al responsable de conservación.</p>	<p>Profesional designado por el director territorial.</p> <p>(Direcciones Territoriales)</p>	<p>Acto Administrativo Sujeto a registro.</p> <p>Certificado Plano Predial Catastral</p> <p>Acta(s) de Colindancia.</p>	<p>Acatar los términos establecidos en el artículo 41 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 11344 de 2020.</p>
37.	Inscripción o incorporación catastral	<p>Inscribe o incorpora la información resultante del procedimiento adelantado en la base catastral con fecha del acto</p>	<p>Responsable de conservación catastral.</p>	<p>Registro en la base catastral</p>	

Nº	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE (Dependencia)	DOCUMENTO O REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
		administrativo que lo ordena, una vez se cuente con la constancia de inscripción por parte de la ORIP.	(Direcciones Territoriales)		
38.	Archivar expediente.	Archiva junto con los demás documentos del expediente.	Profesional designado por el director territorial. (Direcciones Territoriales)	Expediente del trámite.	
FIN DEL PROCEDIMIENTO					

7. INSTRUCTIVOS ASOCIADOS

- Elaboración de Actos Administrativos Sujetos a Registro.

8. FORMATOS ASOCIADOS

- Acta de Colindancia Predial.
- Certificado Plano Predial Catastral para Procedimientos Catastrales con Efectos Registrales Resolución Conjunta IGAC 1101- SNR 11344 Del 2020.
- Informe Técnico de Actualización de Linderos, Rectificación de Área por Imprecisa Determinación o Rectificación de Linderos por Acuerdo entre las Partes, con Efectos Registrales.
- Lista de Chequeo de Levantamientos Topográficos o Planimétricos.
- Planilla Solicitudes Rechazadas Procedimientos Catastrales con Efectos Registrales.
- Solicitud y Requisitos para Trámites de Procedimientos Catastrales con Efectos Registrales.

9. CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	CAMBIO	VERSIÓN
25/10/2023	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Se adopta como versión 1 debido a la actualización de la Cadena de Valor en Comité Institucional de Gestión y Desempeño del 3 de marzo del 2023, nuevos lineamientos frente a la generación, actualización y derogación de documentos del SGI. ◦ Hace parte del proceso de Gestión de Información Geográfica para el SAT del subproceso de Gestión Catastral. ◦ Se actualiza el procedimiento "Tramites Catastrales con Efectos Registrales de Carácter Puntual o Masivos", código PC-SCE-05, versión 1 a procedimiento del mismo nombre, código PC-GCT-02, versión 1. ◦ Se actualizan los formatos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Acta de Colindancia Predial, código FO-SCE-PC05-01, versión 1 a código FO-GCT-PC02-01, versión 1, se incluye datos para apoderados, FMI, NUPRE y cedula catastral. ▪ Informe Técnico de Actualización de Linderos, Rectificación de Área por Imprecisa Determinación o Rectificación de Linderos por Acuerdo entre las Partes, con Efectos Registrales, código FO-SCE-PC05-02, versión 1 a código FO-GCT-PC02-03, versión 1. Se actualiza la hoja llamada "Textos Guías" y hoja llamada "Instrucciones" ▪ Lista de Chequeo de Levantamientos Topográficos o Planimétricos, código FO-SCE-PC05-03, versión 1 a código FO-GCT-PC02-04, versión 1. Se actualiza el formato de acuerdo con la Resolución 643 del 2018. ▪ Solicitud y Requisitos para Trámites de Procedimientos Catastrales con Efectos Registrales, código FO-SCE-PC05-04, versión 1 a código FO-GCT-PC02-06, versión 1. ◦ Se crean los formatos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Certificado Plano Predial Catastral para Procedimientos Catastrales con Efectos Registrales Resolución Conjunta IGAC 1101- SNR 11344 Del 2020, código FO-GCT-PC02-02, versión 1 	1

FECHA	CAMBIO	VERSIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Planilla Solicitudes Rechazadas Procedimientos Catastrales con Efectos Registrales, código FO-GCT-PC02-05, versión 1. ◦ Se actualiza el instructivo "Elaboración de Actos Administrativos Sujetos a Registro", código IN-SCE-PC05-01, versión 1 a instructivo código IN-GCT-PC02-01, versión 1. ◦ Se actualiza la normatividad aplicable. ◦ Se modifica el desarrollo del procedimiento. 	
22/06/2022	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Se adopta como versión 1 debido a la actualización del Mapa de Procesos en Comité Directivo del 29 de junio del 2021, nuevos lineamientos frente a la generación, actualización y derogación de documentos del SGI. ◦ Se ajusta el documento según la nueva Estructura Orgánica aprobada por Decreto 846 del 29 de Julio del 2021. ◦ Hace Parte del proceso Gestión Catastral del subproceso Prestación del Servicio Catastral por Excepción. ◦ Se actualiza el procedimiento "Tramites Catastrales con Efectos Registrales de Carácter Puntual", código PC-GCT-12, versión 1 a procedimiento "Tramites Catastrales con Efectos Registrales de Carácter Puntual o Masivos", código PC-SCE-05, versión 1. ◦ Se actualizan los formatos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Acta de Colindancia Predial, código FO-GCT-PC12-03, versión 1 a código FO-SCE-PC05-01, versión 1. ▪ Informe Técnico de Actualización de Linderos, Rectificación de Área por Imprecisa Determinación o Rectificación de Linderos por Acuerdo entre las Partes, con Efectos Registrales, código FO-GCT-PC12-01, versión 1, a código FO-SCE-PC05-02, versión 1. ▪ Lista de Chequeo de Levantamientos Topográficos o Planimétricos, código FO-GCT-PC12-02, versión 1, a código FO-SCE-PC05-03, versión 1. ▪ Solicitud y Requisitos para Trámites de Procedimientos Catastrales con Efectos Registrales, código FO-GCT-PC12-04, versión 1, a código FO-SCE-PC05-04, versión 1. ▪ Se actualiza el procedimiento "Tramites Catastrales con Efectos Registrales de Carácter Puntual" en todo su contenido, dando alcance a los actos administrativos de actualización masiva de linderos o rectificación de área. ◦ Se actualiza el instructivo "Elaboración de Actos Administrativos Sujetos a Registro", código IN-GCT-PC12-01, versión 1 a instructivo código IN-SCE-PC05-01, versión 1 ◦ Actualización de normatividad asociada al proceso y responsables. 	1

ELABORÓ Y/O ACTUALIZÓ	REVISÓ TÉCNICAMENTE	REVISÓ METODOLÓGICAMENTE	APROBÓ
<p>Nombre: Lina Marcela Lozano Carvajal</p> <p>Cargo: Contratista Dirección de Gestión Catastral.</p> <p>Nombre: Betty Esther Mendoza Padilla.</p> <p>Cargo: Profesional Dirección de Gestión Catastral.</p>	<p>Nombre: Giovanni González Arévalo.</p> <p>Cargo: Contratista Dirección de Gestión Catastral</p> <p>Nombre: Kateryn Rincon Bustos.</p> <p>Cargo: Contratista Dirección de Gestión Catastral.</p>	<p>Nombre: Laura Isabel González Barbosa.</p> <p>Cargo: Contratista Oficina Asesora de Planeación.</p>	<p>Nombre: Luisa Cristina Burbano Guzmán.</p> <p>Cargo: Directora de Gestión Catastral.</p> <p>Nombre: John Guibsson García Guerrero.</p> <p>Cargo: Subdirector de Proyectos.</p>